

Deposito en Superintendencia



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO DE 1869

Dr. LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO
ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS:
TOMAS ELIAS BRAVO Y JUAN AURELIO SANCHEZ Y DEL
NOTARIO FELIX ANGEL GRANJA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE COMANIA.

Nº TERCERA COMIA.

Otorgada por FABRICA DE LIDA.

A favor de _____

Cuantía S/. 1.000.000,00

Ambato, 27 de ABRIL de 19 89



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

SECTOR
 Luis Eduardo Riofrío Prado
 ABOGADO-NOTARIO
 of. Cf. 221898-Ambato
 of. Dom. 871-162-Pelileo
 of. Dom. 871-318-Pelileo

DIRECCION:
 AMBATO:
 Of. Calle Bolívar 655
 PELILEO:
 of. P.V. Maldonado 407



En la ciudad de Ambato,
 Capital de la Provincia
 del Tungurahua, República
 del Ecuador, hoy día JUE-
VES VEINTE Y SIETE DE JULIO
de mil novecientos ochenta y nueve. Ante mí Doctor

Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Público de este Cantón y los testigos señores Oswaldo Enrique Mayorga y José Octavio Ramos Lozada, de este vecindario, mayores de edad e idóneos, comparecen: los señores: Washington Vinicio - Paredes Hernández, Carlos Olmedo Paredes, casado; Enrique Oswaldo Hernández, casado; Freddy Cabezas Núñez, casado; y Luis Gonzalo Guangasig, soltero; y además el señor - Washington Vinicio Paredes Hernández, en representación de los menores de edad, Diego Agustín Paredes González y Sebastián Martín Paredes González, por sus propios derechos; todos los comparecientes son ecuatorianos, dos menores de edad y los demás mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces según la Ley, a quienes como a los testigos de conocerles doy fé; y me presentan una minuta, para que sea elevada a escritura pública, la misma que es del tenor literal siguiente: - "S E Ñ O R N O T A R I O:
 Sírvase agregar en su Registro de Escrituras Públicas, una de la cual consta el Contrato de la Compañía, contenido en las siguientes cláusulas: P R I M E R A : C O M P A Ñ A R E C I B I D A S. - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Washington Vinicio Paredes Hernández por

LUIS EDUARDO RIOFRÍO PRADO
 Abogado Notario
 Mat. No. 221898 Pelileo
 Ambato Ecuador

sus propios derechos y en representación de los menores
de edad Diego Agustín Paredes González y Sebastián Martín
Paredes González, Carlos Olmedo Paredes, de estado civil
casado; Enrique Oswaldo Hernández, de estado civil ca-
sado; Freddy Cabezas Núñez, de estado civil casado; y
Luis Gonzalo Guancasiz, de estado civil soltero. Todos
los comparecientes son ecuatorianos, dos menores de edad
y los demás mayores de edad y domiciliados en ésta ciudad
de Ambato; quienes libre y voluntariamente convienen en
celebrar como en efecto celebran el presente contrato
por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad
Limitada organizada de conformidad con las Leyes vigentes
en la República del Ecuador y regida por las estipula-
ciones estatutarias siguientes: SEGUNDA : ES-
TATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CA-
PITULO PRIMERO : DENOMINACION -
NACIONALIDAD - DOMICILIO - DURACION - OBJETO. - Artículo Primero. - DENO-
MINACION. - la denominación de la Compañía será
"PARECO COMPAÑIA LIMITADA".-Artículo Segundo. - NACIO-
NALIDAD. - La Compañía tendrá la nacionalidad ecua-
toriana. - Artículo Tercero. - DOMICILIO. - El
Domicilio de la Compañía será la ciudad de Ambato, Repú-
blica del Ecuador y podrá establecer sucursales y/o depó-
sitos en otras ciudades del País o del Exterior, previo
acuerdo de los socios en Junta General. - Artículo -
Cuarto. - DURACION. - la Compañía tendrá una dura-
ción de VEINTICINCO AÑOS, contados a partir de la fe-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
Dr. Eduardo Riofrio Prado
ABOGADO-NOTARIO
 Of. Of. 821898-Ambato
 Of. Dom. 871-162-Pelileo
 Of. Dom. 871-318-Pelileo

DIRECCION:
AMBATO:
 Of. Calle Bolivar 655
PELILEO:
 Of. P.V. Maldonado 407

DR. LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO
 ABOGADO NOTARIO
 Bolivar No. 1528 Telefono 821898
 Ambato Ecuador

cha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado, o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente, previa resolución de los socios en Junta General. - Artículo Quinto. - **O B J E T I V O.** - La Compañía desarrollará las siguientes actividades : Adquisición de Mercaderías en el mercado nacional o internacional, consistentes en motores nuevos o usados para vehículos de toda clase, llantas y aros, repuestos y accesorios así como todo aditamento para vehículos automotores de cualquier marca, a diesel y gasolina, nuevos o usados. Adquisición de vehículos automotores nuevos o usados y su correspondiente comercialización. Arreglo, reparación y mantenimiento de vehículos automotores, así como el acondicionamiento de motores y otras partes y repuestos. Adquisición de combustibles, lubricantes y otros productos necesarios para el funcionamiento y reparación de vehículos ; y, su correspondiente uso y comercialización. - **C A P I T U L O S E G U N D O : D E L C A P I T A L S O C I A L - P A R T I C I P A C I O N E S C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A C I O N.** - Artículo Sexto. - **C A P I T A L S O C I A L.** - El Capital Social de la Compañía es de UN MILLON DE SUORES. (/ 1.000.000,00) dividido en Mil Participaciones de Un Mil sures (/ 1.000,00), cada una. Este Capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	# DE PARTICI PACIONES DE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A UN AÑO PLAZO
	\$/ 1.000,00			
Washington Paredes H.	810	810.000,00	405.000,00	405.000,00
Diego Paredes G.	50	50.000,00	25.000,00	25.000,00
Sebastián Paredes G.	50	50.000,00	25.000,00	25.000,00
Carlos O. Paredes A.	50	50.000,00	25.000,00	25.000,00
Enrique O. Hernández	20	20.000,00	10.000,00	10.000,00
Freddy Cabezas N.	10	10.000,00	5.000,00	5.000,00
Luis G. Guangasig	10	10.000,00	5.000,00	5.000,00
T O T A L E S	1.000	1'000.000,00/	500.000,00/	500.000,00/

~~El saldo adeudado por los socios, será pagado en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. Se incorpora~~

a la presente escritura, el Certificado de Depósito por Quinientos mil sucres del Banco del Pacífico de la ciudad de Ambato, en la cuenta "Integración de Capital". -

Artículo Séptimo.- **P A R T I C I P A C I O N E S**. - Las participaciones de los socios de la Compañía, son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios, o de terceros. Para la cesión de participaciones

así como la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento de los socios en forma unánime. Tanto para la cesión de participaciones así como para aumentos de capital, los socios tendrán derecho de preferencia,

Las participaciones de los socios de la Compañía, son transmisibles por causa de muerte, de conformidad con

la Ley de Compañías. - **A r t í c u l o O c t a v o** . - **C E R T I F I**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
 Dr. Eduardo Riofrío Prado
 ABOGADO-NOTARIO
 Of. Of. 821398-Ambato
 Of. Dom. 871-162-Pelileo
 Of. Of. Dom. 871-318-Pelileo

DIRECCION:
 AMBATO:
 Of. Calle Bolívar 655
 PELILEO:
 Of. P.V. Maldonado 407

Dr. Luis Sosa / DOCTOR RIOFRIO PRADO
 Abogado Notario
 Bolívar No 1528 Pelileo
 Telefono 81398
 Ambato Ecuador

C A D O S D E A P O R T A C I O N . - La Compañía - entregará a cada socio un Certificado de Aportación en - el que constará necesariamente su carácter de No Negocia- ble y el número de participaciones que por su aporte, le corresponde . - C A P I T U L O T E R C E R O : D I R E C C I O N Y A D M I N I S T R A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A . = J U N T A G E N E R A L - D E S O C I O S - D E L P R E S I D E N T E - - D E L G E R E N T E . - Artículo Noveno . - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el órgano supremo de la misma; y será administrada - por el Gerente y Presidente con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y a las resoluciones de la Junta General de Socios. - Artículo Décimo . - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. - Artículo Décimo Primero. - Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Artículo Décimo Primero. - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital Social Pagado. - Artículo Décimo Segundo.- En las convocatorias para Junta General de Socios, sean Ordinarias

o Extraordinarias , se hará constar lo siguiente: Día, Fecha, Hora, Lugar y, asuntos a tratarse en la mencionada Junta, La convocatoria será publicada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días por lo menos, a la fecha fijada para la reunión . - Artículo Décimo Tercero.- La Junta General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan; debiendo constar así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Cada participación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación. - Artículo Décimo Cuarto.- A las Juntas Generales podrán asistir los socios personalmente o por medio de sus representantes. La representación se constituirá mediante simple Carta Poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido.- Artículo Décimo Quinto.- La convocatoria a la que se alude anteriormente, no será necesaria cuando, de conformidad con los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, encontrándose reunido todo el capital



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
 Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO-NOTARIO
 of. Of. 821898-Ambato
 of. Dcm. 871-162-Pelileo
 of. Dom. 871-318-Pelileo

DIRECCION:
AMBATO:
 Of. Calle Bolívar 655
PELILEO:
 cm. P.V. Maldonado 407

LUIS EDUARDO RIOFRÍO PRADO
 Abogado Notario
 Bolívar 19-1528 Pelileo-88384
 Ambato Ecuador

social, con sus titulares o sus representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta General Universal y los puntos a tratarse; particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que es este caso será suscrita por los socios asistentes bajo sanción de nulidad.-Artículo Décimo Sexto .- La Junta General será presidida por el Presidente o el Gerente, o la persona que la Junta designare. De cada sesión se levantará una acta, la cual será suscrita por quién presida la sesión y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo anterior. Las actas se levantarán a máquina en el anverso y reverso en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas una por una por el secretario. - Artículo Décimo Séptimo. - **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a.- Designar al Presidente y al Gerente, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. b.- Aprobar los balances generales anuales, los balances de resultados, así como las memorias o informe de los administradores; así como aprobar el presupuesto de la Compañía. c.- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades. d.- Disponer que se efectúen las deducciones para formar el Fondo de Reserva Legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo. e.- Decidir con una votación unánime de los socios, en primera convocatoria, sobre el aumento

o disminución de capital, prórroga del plazo y, en general todas las reformas al contrato social. f.- Autorizar al Gerente y al Presidente la compra, venta o hipoteca de inmuebles, y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, que se relacionan con la transferencia de dominio o con la imposición de gravamen sobre ellos. g.- Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella. h.- Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos relativos a bienes muebles cuya cuantía exceda del veinte por ciento del capital social. i.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. j.- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas por la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones que se hicieren acreedores dichos socios o administradores; y, k.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas.- Artículo Décimo Octavo.-

DEL PRESIDENTE. - El Presidente, quien deberá ser necesariamente socio de la Compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente,

Artículo Décimo Noveno.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - Serán atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: Primero.- Orientar las actividades de la Compañía.- Segundo.- Presidir las sesiones de la Junta General



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DÓCTOR
Dr. Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO-NOTARIO
 Of. Of. 821898-Ambato
 Of. Dom. 871-162-Pelileo
 Of. Dom. 871-318-Pelileo

DIRECCION:
AMBATO:
 Of. Calle Bolívar 655
PELILLO:
 Of. P.V. Maldonado 407

de Socios, debiendo suscribir las actas respectivas, con
 juntamente con el secretario, - Tercero. - Subrogar al -
Gerente en sus actuaciones, en ausencia o impedimento -
de actuar temporal o definitivamente, sin requerir expre-
sa determinación de la Junta General de Socios, de con--
fomidad con lo que estipula el artículo veintitrés de -
estos Estatutos. Cuatro. - Intervenir conjuntamente con
el Gerente en la celebración de actos y contratos relati-
vos a bienes inmuebles, salvo que esté actuando en subro-
gación del Gerente; y, Quinto.- Suscribir conjuntamente
con el Gerente los Certificados de Aportación que la Com-
pañía entregará a los socios, conforme se determina en el
artículo octavo de estos estatutos.- Artículo Vigésimo.-
DE LA GERENTE. - El Gerente, que podrá o no ser
socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General,
durará dos años en sus funciones; y podrá ser reelegido
indefinitamente. El cargo de Gerente será remunerado. -
Artículo Vigésimo Primero.- DE LAS ATRIBU-
CIONES Y DEBERES DEL GERENTE
Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de otros se-
ñalados en este estatuto, los siguientes: a. - Representar
legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b.-
Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados
de Aportación y tramitar la cesión o transferencia de las
participaciones, cuando hayan sido autorizados por los -
socios en Junta General y en forma unánime. c.- Comprar,
vender, Hipotecar Inmuebles y en general celebrar todo ag-
to o contrato relativo a estos bienes que impliquen trans

DR. EDUARDO RIOFRÍO PRADO
Abogado Notario
Oficina No. 162 Pelileo - Ecuador
Ambato

ferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General y conjuntamente con el presidente de la Sociedad. d.- Comprar, Vender o gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía, con la limitación de lo anotado en el Artículo décimo Séptimo literal h. e.- Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado; en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de Enero de cada año y presentarla a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año. f.- Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones conceder licencias y vacaciones. g.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad de la empresa así como la correspondencia. h.- Cuidar por que se lleven en debida forma las actas de las Juntas Generales, los expedientes y en general los libros sociales de la empresa. i.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este Estatuto le señala. j.- Presentar a la Junta General los Balances anuales, el Balance de resultados, así como un informe relativo a su gestión y a la marcha de la empresa, así como la propuesta de re-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
 Dr. Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO-NOTARIO
 Of. Of. 821898-Ambato
 Of. Dcm. 871-162-Pelileo
 Of. Dom. 871-318-Pelileo

DIRECCION:
AMBATO:
 Of. Calle Bolívar 655
PELILEO:
 Of. P.V. Maldonado 407

DR. EDUARDO RIOFRÍO PRADO
 Abogado Notario
 Of. Of. 821898-Ambato
 Of. Dcm. 871-162-Pelileo
 Of. Dom. 871-318-Pelileo

parto de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la determinación del ejercicio económico. Deberá también presentar balances parciales, cuando la Junta General lo requiera. k.- Designar si lo creyere conveniente, a uno o más Gerentes Departamentales.- Artículo Vigésimo Segundo.- El Gerente es el responsable ante la Junta General. En caso de celebrarse actos o contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de la Ley y éste Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos ante terceros de buena fé. En general el Gerente se sujetará a los preceptos del artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Tercero.- **S U B R O G A C I O N .** - En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar, del Gerente, será automáticamente subrogado en sus funciones por el Presidente, sin necesidad de expresa autorización por parte de la Junta General. El subrogante tendrá las mismas atribuciones y deberes que el principal.- **C A P I T U L O C U A R T O : F O N D O D E R E S E R V A - D E R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S D E L O S S O C I O S - D I S M I N U C I O N D E L C A P I T A L S O C I A L . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N .** - Artículo Vigésimo Cuarto.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un Fondo de Reserva, destinándose para este objeto el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio, hasta completar por

lo menos un veinticinco por ciento del capital social, De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también de las utilidades, el porcentaje que designare la Junta General.- Artículo Vigésimo Quinto.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la sección quinta, párrafo cuarto, artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente.- Artículo Vigésimo Sexto.- Para proceder a la disminución del capital social, se considerará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad con la Ley de Compañías. Si la causal fuere la voluntad de los socios, en Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social y en primera convocatoria. Para el caso de Liquidación de la Compañía, actuará como liquidador de la misma la persona designada por la Junta General de Socios. T E R -
C E R A : D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O -
R I A S. - Nombrase al señor Enrique O. Hernández para que realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de éste contrato social, gestiones bancarias, de identificación y registro de la sociedad en el correspondiente Registro Mercantil; así como para cumplir con todas las exigencias tributarias y demás existentes en las Leyes Ecuatorianas, para el correcto funcionamiento de la sociedad. Así mismo, nombrase a Carlos Olmedo Paredes A., Presidente de la Compañía; y, al señor Washington Vinicio Paredes Hernández Gerente de la Socie-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
 s Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO-NOTARIO
 Hf. Of. 521898-Ambato
 Hf. Dom. 871-162-Pelileo
 Hf. Dom. 871-318-Pelileo

DIRECCION:
AMBATO:
 Of. Calle Bolívar 655
PELILLO:
 cm. P.V. Maldonado 407

dad. En todo lo que no estuviere expresamente señalado en las presentes cláusulas, que constituyen los Estatutos de la Compañía, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta Escritura.- (f) Dr. Carlos Humberto Gamboa.- Matrícula # 5 Ambato." .- Hasta aquí la minuta, que los otorgantes la aprueban en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal. Yo, el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí, previamente con las disposiciones legales del caso. Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente a los otorgantes en presencia de los testigos ya mencionados, de lo que también doy fé; aquellos la ratifican y suscriben con los antedichos testigos y conmigo; todo lo cual se verificó en - unidad de acto.- Doy fé.- (firmado).- Washington Valencia

Paredes Hernández.- (firmado).- Carlos Olmedo Paredes (firmado).- Enrique Oswaldo Hernández.- (firmado).- Freddy Cabezas Núñez (firmado).- Luis Gonzalo Guangosig (firmado).- los

testigos .- Oswaldo Enrique Mayorga (firmado). José Octavio Ramos Lozada.- El Notario (firmado) Doctor Luis Eduar-

do Riofrío Prado.- SIGUEN LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES AGREGADOS A LA PRESENTE ESCRITURA .-

Sr. LUIS EDUARDO RIOFRÍO PRADO
 Abogado Notario
 Bolívar 125 A.M. Teléfono 87184
 Ambato



BANCO DEL PACIFICO

Nº 0124

AMBATO, JULIO 21 DE 1989

Nº. CTA. N- 269913

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

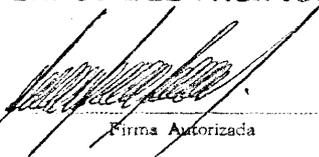
Que hemos recibido de:	WASHINGTON PAREDES H.	S/. 405.000,00
	DIEGO PAREDES G.	S/. 25.000,00
	SEBASTIAN PAREDES G.	S/. 25.000,00
	CARLOS O. PAREDES A.	S/. 25.000,00
	ENRIQUE O. HERNANDEZ	S/. 10.000,00
	FREDDY CABEZAS N.	S/. 5.000,00
	LUIS G. GUANGASIG	S/. 5.000,00
	TOTAL:	S/. 500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "PARECO CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

2-24-13-06

SE OTOR. X.....



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
Luis Eduardo Riofrio Prado
ABOGADO-NOTARIO
Telf. Of. 821898-Ambato
Telf. Dom. 871-162-Pelileo
Telf: Dom. 871-318-Pelileo

GO, ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA ESCRITURA Y
FIEL COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE
SU CELEBRACION.



[Handwritten signature of Luis Eduardo Riofrio Prado]

LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO
Abogado Notario
Bolívar N° 1528 Teléfono 821898
Ambato Ecuador

RAZON:— en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO, de la Resolución número 89.5.2.1.066, de fecha 31 de Julio de 1.989, emitida por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, procedí a sentar razón al margen de la matriz de la presente escritura, sobre el hecho de su aprobación y además tome nota del contenido de la Resolución misma; de todo lo cual doy fe.

Ambato, 3 de Agosto de 1.989.



[Handwritten signature of Luis Eduardo Riofrio Prado]

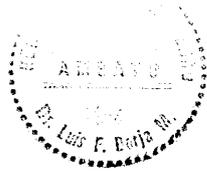
LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO
Abogado Notario
Bolívar N° 1528 Teléfono 821898
Ambato Ecuador

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura, juntamente con la Resolución N°066 de la Intendencia de Compañías de Ambato, bajo el número: Doscientos setenta y dos (272) del Registro Mercantil.—Se anotó con el número: 3.956 del libro repertorio.—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de esta resolución.—Cumplí con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio.—Queda archivada una copia las demás fueron devueltas.—Ambato, 4 de Agosto de 1.989.—

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.—

[Handwritten signature of the Registrar]

Dr. Luis J. López Maldonado
Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Ambato



[Vertical stamp/signature on the left margin]
Luis Eduardo Riofrio Prado
Abogado Notario
Bolívar N° 1528 Teléfono 821898
Ambato Ecuador